



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), tres de noviembre de dos mil veinte.

**Radicado: 0500131100022020-00342 00**

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder habrá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**SEGUNDO.-** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto antes citado, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, apoderados, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

**TERCERO.-** Frente a las demandadas, deberá acreditar su calidad de herederas determinadas, así como la cónyuge del finado GUSTAVO DE JESÚS LÓPEZ CORTÉS, aportando las copias debidamente autenticadas de los registros civiles de nacimiento y matrimonio. Además deberá informar el lugar de residencia de las mismas, para efectos de determinar la competencia.

**CUARTO.-** Se servirá informar si el proceso de sucesión del causante LUIS GUSTAVO DE JESÚS LÓPEZ CORTÉS ya se inició, en caso positivo se allegará copia del auto de reconocimiento de herederos y dirigir la demanda contra cada uno de éstos y la cónyuge sobreviviente, de conformidad con el artículo 87 del C. G. P. y artículo 10 de la Ley 75 de 1968.

**QUINTO.-** Procederá a indicar de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el presunto abuso sexual del señor

GUSTAVO DE JESÚS LÓPEZ CORTÉS frente a la señora MARGARITA RAMÍREZ, para la época de concepción de la demandante.

**SEXTO.-** Así mismo, deberá especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la señora SANDRA MILENA RAMÍREZ, se enteró que el fallecido LÓPEZ CORTÉS, es su presunto padre biológico.

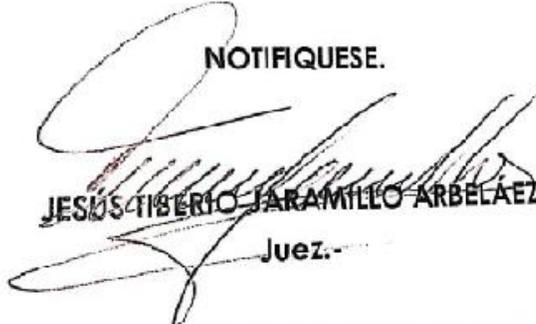
**SÉPTIMO.-** Se requiere al apoderado judicial a fin de allegue el escrito de demanda debidamente organizado y ordenado de forma coherente y sistemática.

**OCTAVO.-** Sin ser motivo de inadmisión, se requiere a la parte interesada para que informe al Despacho si existe mancha de sangre del extinto LUIS GUSTAVO DE JESÚS LÓPEZ CORTÉS; en caso positivo, se indicará el lugar donde se conserva la misma.

**NOVENO.-** Deberá acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, que habrá de ser el mismo que se suministrará en el escrito que subsane los requisitos, copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, de lo contrario, debe acreditarse el envío físico de la misma, acompañada de sus anexos.

**DÉCIMO.-** Se reconoce personería legal al Dr. JHON JAIRO RODRÍGUEZ ZUTA, para representar a la demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.-